

**CIRCULAR No. 010 DE**

24 SEP 2015

**PARA:** SERVIDORAS Y SERVIDORES DEL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO - IDEP

**DE:** DIRECCIÓN GENERAL

**ASUNTO:** Aplicación del formato "Certificación de Cierre del Expediente Contractual".

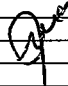
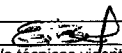
En cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015<sup>1</sup> que establece "**Obligaciones posteriores a la liquidación. Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación**", a partir de la fecha los Supervisores de cada contrato o en su defecto el jefe del área que hizo las veces de referente técnico de la contratación<sup>2</sup>, deben revisar las vigencias de las garantías que ampararon cada contrato y dejar constancia en expediente una vez se hayan vencido. Lo anterior sin perjuicio de la elaboración del acta de liquidación o certificación de terminación del contrato según sea el caso.

Para el efecto, la Oficina Asesora Jurídica elaboró el formato FT-GC-08-48 "Certificación de Cierre del Expediente Contractual", el cual se encuentra publicado en el Sistema Integrado de Gestión del IDEP: MALOCA AULASIG.

Toda información que se requiera en la aplicación de la presente circular, será absuelta por la Oficina Asesora Jurídica.

Cordialmente,

  
**NANCY MARTÍNEZ ÁLVAREZ**  
 Directora General del IDEP

	Nombre / Cargo	Firma
Aprobó:	Irma Carmenza Chamorro Toquica - jefe Oficina asesora Jurídica	
Revisó	Irma Carmenza Chamorro Toquica - jefe Oficina asesora Jurídica	
Proyecto	Edison E. Barrero Torres - Profesional Especializado - Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes		

1 Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".  
 2 El referente técnico ejercerá esta labor cuando la persona asignada como supervisor ya no se encuentre vinculada a la entidad.